

bemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José de Olives Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Provincial del Trigo, de Córdoba.
Cooperativa del Campo «San Andrés Apóstol», de Albalatillo (Huesca).
Cooperativa del Campo «El Alcor», de Riaza (Segovia).
Cooperativa Agrícola de Producción y Caja Rural «San Juan Bautista», de Campos del Río (Murcia).
Cooperativa de Explotación en Común de la Tierra «Santo Tomás Apóstol», de Zambroncinos del Páramo (León).
Cooperativa Olivarrera «San Sebastián», de Guadalcanal (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de los Colegios Oficiales de Médicos de la Agrupación de Levante, en Valencia.
Cooperativa de Consumo «Virgen del Rosario», de Valdeganega (Albacete).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Comarcal Panadera de los Ríos, de Arenas del Rey (Granada).

Cooperativas de Crédito

Caja Rural Cooperativa de Crédito «Santiago Apóstol», de Covelo (Pontevedra).
Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Tomiño (Pontevedra).
Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Valga (Pontevedra).

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar de la Asociación de Armadores de Embarcaciones Pesqueras de Laredo (Santander).
Cooperativa de Producción Pesquera «Ilusión Laredana», de Laredo (Santander).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Carlos», de Huesca.
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Valvanera», de Logroño.
Cooperativa de Viviendas «Princesa Guayarmina», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa de Viviendas para Agentes Comerciales, Familiares y Afectivos, Sección H, de Valencia.
Cooperativa de la Vivienda «Santiago», de Zaragoza.
Cooperativa de Viviendas «Llamaquinque», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Luz», de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Amparo», de Jaén.
Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Santander.
Cooperativa Sindical de Viviendas «San Vicente Ferrer», Sección A, de Puerto de Sagunto (Valencia).
Cooperativa Sindical de Viviendas «San Vicente Ferrer», Sección B, de Puerto de Sagunto (Valencia).
Cooperativa Sindical de Viviendas «San Vicente Ferrer», Sección C, de Puerto de Sagunto (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Hermandad para Productores de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas», domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Caja de Hermandad para Productores de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas», con domicilio en Luchana-Baracaldo (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Caja de Hermandad para Productores de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas», con domicilio social en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.879.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Hermandad para Productores de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas».—Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Personal de Lemmerz Española, S. A.» domiciliada en Manresa (Barcelona).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Manresa (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio social en Manresa (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.880.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social del Personal de «Lemmerz Española, S. A.», Manresa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de la Empresa «Piel y Curtidos, S. A.», domiciliada en Padrón (La Coruña).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Empresa «Piel y Curtidos, S. A.», con domicilio en Padrón (La Coruña); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de la

Empresa «Pielés y Curtidos, S. A.», con domicilio social en Padrón (La Coruña) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.882.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de la Empresa «Pielés y Curtidos, S. A.», Padrón (La Coruña).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se aprueba el Convenio de cesión de acciones de ENPENSA, por PETROREP y REGAP, al Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto Nacional de Industria de 25 de febrero de 1964 y el proyecto de Convenio de cesión de acciones de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A. (ENPENSA)», suscrito el 31 de diciembre de 1963 entre el Instituto Nacional de Industria y las Entidades «Société de Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole (REGAP)», «Société Petroliere de Recherches dans la Région Parisienne (PETROREP)», «Regie Autonome des Petroles (RAP)» y «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine (SNPA)».

Informados ambos documentos por la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, comprobado debidamente que las Entidades cedentes PETROREP y REGAP han cumplido sus compromisos mínimos contraídos, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en los artículos 110, 111, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio de cesión de acciones de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima (ENPENSA)», suscrito el 31 de diciembre de 1963, entre el Instituto Nacional de Industria y las Sociedades «REGAP» y «PETROREP», «RAP» y «SNPA», con efecto desde 1 de enero de 1964, y con la siguiente aclaración:

Además de las modificaciones que este Convenio de cesión implica en el Convenio de Colaboración y Participación aprobado por Orden ministerial de 12 de agosto de 1960 queda también modificado el epígrafe b) del apartado 8) del artículo VII de dicho Convenio, con la edición del siguiente párrafo:

«El INI por su parte proporcional correspondiente a las acciones de la serie B de que es titular, también a su elección, por entregas en pesetas.»

Segundo.—Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial, el Convenio que se aprueba se convertirá en definitivo, elevándose a escritura pública que deberá ser presentada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de sesenta días, a partir de dicha fecha.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.676, promovido por don Artur Ficher contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.676 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Artur Ficher contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de don Artur Ficher contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres por el que se denegó la inscripción del Modelo de Utilidad número setenta y seis mil ocho-

cientos setenta y siete, para 'taco dilatado' y contra la denegación en diecinueve de junio de igual año de la reposición por el recurrente interesada debemos declarar, declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, declarando asimismo la nulidad parcial del expediente administrativo reponiendo la tramitación de éste al momento de dictarse el preceptivo informe técnico; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.943, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.943 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 17 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por Laboratorios Liade S. A. contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres por el que denegó el registro de la marca de aquella Empresa número trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete denominada «Combicilin», sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se concede a «Industrial Molturadora, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, para su refinado y exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Molturadora, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos vegetales de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, para su transformación en aceites refinados y con destino a su exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Molturadora, S. A.», con domicilio en calle de Maresma, 81-85, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, única y exclusivamente para su refinado y exportación, sin que se autorice el «despacho a consumo».

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportacio-